

9464 - RV: ADICIÓN DE INVENTARIOS

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 15:48

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Marian Ruiz <asesoriaslegales.7@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 13:20

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADICIÓN DE INVENTARIOS

SEÑORES

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MARYORIE PEÑA CAUSANTE LUIS HERNANDO PEÑA VILLEGAS

RADICACIÓN: 2019-417

Cordial saludo,

Marian Leidy Ruiz González, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, remito

ADICIÓN DE INVENTARIOS.

Agradezco la atención prestada.

MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ

C.C. No. 66.983.568 de Cali

T.P. No. 214.217 del C.S.J.,

Calle 11 No. 1 – 07 oficina 216 Edificio Garcés

Teléfono 3177586261 Cali – Valle

Correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com

**SEÑOR
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI – VALLE
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MARYORIE
 PEÑA MILLAN DEL CAUSANTE LUIS FERNANDO PEÑA
 VILLEGAS.**

RADICACIÓN: 76001-31-10-012-2019-00417-00

MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.983.568 expedida en Cali, Abogada con Tarjeta Profesional No. 214.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 11 No. 1 – 07 oficina 216 Edificio Garcés, correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com, obrando en nombre y representación de la parte demandante señora **MARYORIE PEÑA MILLAN** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto para presentar **ADICIÓN DE INVENTARIOS** de los bienes relictos, dejados por el causante señor **LUIS FERNANDO PEÑA VILLEGAS (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el Artículo 502 del Código General del Proceso.

ACTIVO:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO. El inmueble ubicado en la carrera 2 C No. 65 A – 41 Urbanización La Rivera de Cali, ha producido unos cánones de arrendamiento a partir del 1 de noviembre de 2016, hasta la actualidad, como lo demuestra el contrato de Arrendamiento suscrito por el señor **LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN** en calidad de **ARRENDADOR**, con la señora **ZOEE KATHALYNA CASTAÑEDA MORALES** en calidad de **ARRENDATARIA**, contrato que fue suscrito por el término de un año y que se ha prorrogado automáticamente hasta la presente.

Este contrato en su primer año se pactó por un valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000) mensuales, para un total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$8.400.000).

En la primera prórroga del contrato de Arrendamiento, se incrementó el valor del canon mensual a la suma de (\$800.000), a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, para un total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$9.600.000).

En la segunda prórroga del Contrato de Arrendamiento, se incrementó el valor del canon mensual a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$900.000), a partir del 1 de noviembre de 2018, hasta la presente, para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS M/Cte. (\$36.000.000).

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$54.000.000).

Manifestó igualmente al señor juez que, los cánones de arrendamiento son consignados por la señora **ZOEE KATHALYNA CASTAÑEDA MORALES** a la cuenta de Ahorros del Banco BANCOLOMBIA No. 300-514987-04.

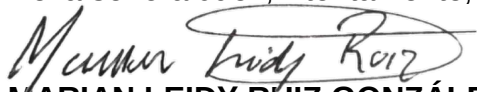
DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Para demostrar la veracidad de nuestras afirmaciones, acompaño los siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Contrató de Arrendamiento suscrito por el señor **LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN** en calidad de **ARRENDADOR**, con la señora **ZOEE KATHALYNA CASTAÑEDA MORALES** en calidad de **ARRENDATARIA**.
2. Factura de Servicios Públicos de EMCALI del 18 de febrero de 2022 del bien inmueble ubicado en la carrera 2 C No. 65 A – 41 Urbanización La Rivera de Cali.
3. Facturas de Servicios Públicos de GASES DE OCCIDENTE del 16 de febrero de 2022 del bien inmueble ubicado en la carrera 2 C No. 65 A – 41 Urbanización La Rivera de Cali.
4. Comprobante de consignación a la cuenta de Ahorros del Banco BANCOLOMBIA No. 300-514987-04.

De la señora Juez, Atentamente,



MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ

C.C. No. 66.983.568 expedida en Cali

T.P. No. 214.217 del C.S.J.

Calle 11 No. 1 – 07 Of. 216 Edif. Garcés

Teléfono 3177586261

Correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: CARRERA 2C NO. 65ª-41 BARRIO LA RIVERA.

PARTE ARRENDADORA: LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN

PARTE ARRENDATARIA: ZOE KATHALYNA CASTAÑEDA MORALES

CODEUDORA: MARIA ANGELICA GIRALDO

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 30 DE OCTUBRE DE 2012

Consta por medio del presente contrato que el Sr. LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN, identificado con C.C. N° 16.750.789 de Cali Valle, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará "PARTE ARRENDADORA", por un lado, y por el otro, la Sra. ZOE KATHALYNA CASTAÑEDA MORALES, identificada con C.C. N° 1.055.836.169 de Aguadas Caldas, quien igualmente obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará "PARTE ARRENDATARIA" y la Sra. MARIA ANGELICA GIRALDO, identificado con C.C. N° 31.962.541 de Cali Valle quien para los efectos del presente contrato obra como "CODEUDORA" de la parte Arrendataria, manifestaron haber decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, el cual se regirá por las disposiciones legales consagradas en el Código Civil (C.C.), ley 820 de 2003 y las siguientes cláusulas aquí contenidas:

PRIMERA: Objeto. Por medio del presente contrato, LA PARTE ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a LA PARTE ARRENDATARIA el bien inmueble ubicado en la Carrera 2C No. 65 A – 45 barrio la Rivera, ubicado en la Ciudad de Santiago de Cali. **SEGUNDA: Solidaridad.** La ARRENDATARIA y su CODEUDORA, la señora MARIA ANGELICA GIRALDO, identificado como aparece al pie de la firma, declaran que se hacen solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que adquieren por el presente Contrato, no sólo durante el tiempo que se estipula en la Cláusula cuarta y las prórrogas que se llegaren a pactar entre las PARTES ARRENDADORA Y ARRENDATARIA, sino por todo el tiempo que ésta ocupare el inmueble arrendado hasta su restitución definitiva y por ende al momento de cualquier incumplimiento del contrato será solidariamente responsable. **TERCERA: Recibo del bien y confirmación de su estado de conservación.** LA PARTE ARRENDATARIA declara que ha recibido el bien inmueble objeto de este Contrato en buen estado, junto con sus anexidades y servicios públicos en perfecto estado de funcionamiento y se obligan a entregarlo en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del uso normal. **CUARTA: Terminación del arrendamiento.** Se fija un término de





arrendamiento de un (1) año, el cual comienza a contarse a partir del primero (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Este término podrá prorrogarse por periodos iguales, mediante acuerdo previo entre las partes contratantes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si LA PARTE ARRENDATARIA desea obtener la prorrogación tendrá que solicitarla por escrito a LA PARTE ARRENDADORA, con no menos de noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o el de la prorrogación vigente. Si LA PARTE ARRENDATARIA, quisiera cesar el Arrendamiento y devolver el inmueble arrendado a LA PARTE ARRENDADORA al vencimiento del plazo inicial o el de la prorrogación vigente, dará aviso de ello con anticipación de no menos de noventa (90) días a la fecha de vencimiento del plazo inicial o el de la prorrogación vigente por escrito, de lo contrario se entenderá renovado automáticamente el presente contrato o prorrogación. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si LA PARTE ARRENDATARIA desocupare el inmueble antes del vencimiento del término inicial o el de la prorrogación vigente, pagará a LA PARTE ARRENDADORA el valor de dos (2) cánones de arrendamiento que se esté cancelando en ese momento a título de destrato por incumplimiento del Contrato, en perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo. **PARAGRAFO TERCERO.** Queda claramente estipulado para los efectos que el pago de la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación del Contrato, solo corresponde a dicho espacio y no implica la renovación del contrato según lo estipulado en el Art. 2014 del C.C. Así, el recibo de esta renta por LA PARTE ARRENDADORA, no debe entenderse como aparente Aquiescencia a la prórroga. **PARAGRAFO CUARTO.** En todo caso, para que se entienda pactada una prórroga cualquiera, debe de existir el acuerdo sobre ella y las condiciones en que se celebra, de todo lo cual debe de quedar expresa, escrita y firmada por las partes contratantes al pie, continuación o en hoja separada del presente Contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** Para todos los efectos, LA PARTE ARRENDATARIA, conviene desde ahora que es a LA PARTE ARRENDADORA a quien le asiste el derecho de decidir si accede o no a cualquier prórroga solicitada por LA PARTE ARRENDATARIA. **PARAGRAFO SEXTO:** El PROPIETARIO queda libre para vender en cualquier momento el bien inmueble objeto del presente contrato sin que ello dé lugar a pago de indemnización o penalidades a favor de LA PARTE ARRENDATARIA, declarando así esta última que acepta dicha condición de manera voluntaria. **QUINTA: Precio del Canon, oportunidad y lugar de pago:** LA PARTE ARRENDATARIA pagará a LA PARTE ARRENDADORA mensualmente en efectivo o a su orden, dentro de los cinco (05) primeros días corrientes de cada mes, por concepto de canon de arrendamiento, la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000 m/c) se deja un depósito de \$300.000 pesos que cubra el valor de los servicios públicos que pudiera quedar adeudando. Así mismo si no existen daños en el inmueble serán devueltos cuando se termine el presente



GOBIERNO DE CALI - 1995

contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de prórroga del contrato, si las partes no acuerdan por escrito otra cosa, el canon mensual se incrementará de acuerdo a lo fijado por el Gobierno Nacional (IPC), el cual será automático y pagadero por LA PARTE ARRENDATARIA. **SEXTA: Destinación del bien inmueble.** LA PARTE ARRENDATARIA se obliga a darle al inmueble el uso único y exclusivo para vivienda de él (ella) y el de su núcleo familiar y, no podrán darle otro uso o destinación. **SEPTIMA: Prohibiciones a LA PARTE ARRENDATARIA.** **A)** Sub arrendar el inmueble, ni en todo ni en parte, ni ceder ni transferir el presente contrato a ningún título **B)** Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o pongan en peligro la estabilidad o solidez del bien inmueble **C)** Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase en el inmueble, salvo que para ello, solicite y obtenga la autorización de LA PARTE ARRENDADORA, previa y escrita y **D)** Realizar actos o ejecutar hechos que de alguna forma perjudiquen el crédito moral y material del inmueble o del lugar o, perturben la tranquilidad de los moradores o vecinos de ese mismo lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si LA PARTE ARRENDATARIA hiciere obras o adiciones sin la autorización escrita de LA PARTE ARRENDADORA, no podrá exigir a LA PARTE ARRENDADORA el pago o indemnización alguna y de igual forma se compromete a asumir los gastos de adecuación en caso de ser necesario para dejar el inmueble en el estado original en que se le entrega. Así, LA PARTE ARRENDATARIA renuncia expresamente al derecho de Retención del inmueble derivado de las mejoras o adiciones o reparaciones que este hubiese hecho sin autorización alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De todos modos, el incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, dará derecho a LA PARTE ARRENDADORA para dar por terminado unilateralmente el contrato con justa causa atribuible a LA PARTE ARRENDATARIA y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente LA PARTE ARRENDATARIA. **PARAGRAFO TERCERO.** LA PARTE ARRENDATARIA se compromete a devolver el inmueble pintado del mismo color que lo recibe sin orificios o daños en las paredes. **OCTAVA: Reparaciones locativas y necesarias.** LA PARTE ARRENDATARIA tendrá a su cargo las reparaciones locativas y necesarias de que trata la Ley en sus Artículos 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2003, 2004, 2005, 2028, 2029, 2030 y 2031 del C.C. y las relativas a obstrucciones de cañerías locales, daños de pisos, cerraduras y llaves de puertas, arreglo de grifos, daños de instalaciones sanitarias, eléctricas y el arreglo de los daños que sobrevengan por descuido o culpa de EL. **NOVENA: Servicios públicos.** El arrendamiento incluye el uso de los siguientes servicios públicos: Acueducto, Energía, Gas Natural, Recolección de basuras y Alcantarillado, instalados actualmente, así como los que se instalen a futuro para uso del inmueble, cuyo costo será cancelado única y exclusivamente por LA PARTE ARRENDATARIA tan pronto lleguen las cuentas de cobro, en todo caso, si por culpa suya, es decir si por culpa de LA



PARTE ARRENDATARIA es suspendido el servicio, aquella pagará a LA PARTE ARRENDADORA el valor de la cláusula penal, las multas, valor del servicio no cancelado y el de la reconexión. Sumas que se podrán exigir ejecutivamente. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA PARTE ARRENDATARIA reconoce que LA PARTE ARRENDADORA en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, LA PARTE ARRENDATARIA reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a LA PARTE ARRENDADORA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA PARTE ARRENDATARIA podrá instalar en el Inmueble línea telefónica, internet y televisión por cable o satelital solo bajo su exclusiva responsabilidad y pago, es decir bajo su nombre y compromiso, sin que en ningún momentos se entienda que la PARTE ARRENDADORA acepta responsabilidad por ello. **PARAGRAFO TERCERO.** LA PARTE ARRENDADORA no asume responsabilidad algún por la violación de LA PARTE ARRENDATARIA a los reglamentos de las EMPRESAS MUNICIPALES, lo cual será responsabilidad exclusiva de LA PARTE ARRENDATARIA. **DECIMA: Obligaciones especiales de las partes.** Además de las obligaciones generales de las partes contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes: **A) de LA PARTE ARRENDADORA:** 1. Hacer la entrega material del inmueble el día de iniciación del contrato, en buen estado de servicios, seguridad y sanidad. 2. Mantener el inmueble en buen estado de servir para el objeto del presente contrato. 3. Librar A LA PARTE ARRENDATARIA de toda perturbación o embargo en el goce o uso del inmueble. **B) de LA PARTE ARRENDATARIA:** 1. Pagar el canon en la oportunidad convenida en la cláusula quinta del presente contrato, **el precio del canon de arrendamiento, entiéndase por este dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.** 2. Utilizar y destinar el inmueble única y exclusivamente para los fines contratados 3. Velar por la conservación y mantenimiento del inmueble 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el mismo estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de LA PARTE ARRENDADORA 5. Hacer las reparaciones necesarias de conservación del inmueble y abstenerse de hacer mejoras o modificaciones al inmueble sin autorización escrita de LA PARTE ARRENDADORA. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA facultará a LA PARTE ARRENDADORA para dar por terminado el presente contrato de forma unilateral sin necesidad de llegar a la vía judicial o extrajudicial. **DECIMA PRIMERA: Interés de mora.** LA PARTE ARRENDATARIA pagará a LA PARTE ARRENDADORA un interés del 3.00% mensual sobre el valor de los arrendamientos en mora o de cualquier suma que llegare a adeudarle como





consecuencia del incumplimiento del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: Visita al bien inmueble.** LA PARTE ARRENDADORA, personalmente podrá visitar el inmueble arrendado cuando lo estime conveniente a fin de verificar que LA PARTE ARRENDATARIA hace buen uso del mismo y emplea en su conservación el cuidado adecuado. De igual forma podrá LA PARTE ARRENDADORA autorizar a alguien para que realice la inspección antes mencionada. **DECIMA TERCERA: Acciones legales y pena por incumplimiento.** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones LA PARTE ARRENDATARIA, dará lugar a la acción judicial y al pago de una clausula penal estipulada dentro del presente contrato. **DECIMA CUARTA: Cláusula penal.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato de LA PARTE ARRENDATARIA, la constituirá en deudora de LA PARTE ARRENDADORA por un valor equivalente a dos (2) cánones vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA QUINTA: Preaviso.** LA PARTE ARRENDATARIA podrá dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la PARTE ARRENDADORA con no mínimo tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley, durante el término inicial o el de sus prórrogas. **DECIMA SEXTA: Derecho de retención.** Pactan las partes ARRENDADORA Y ARRENDATARIO que LA PARTE ARRENDADORA podrá hacer uso del derecho de retención en caso de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, recibos de servicios públicos o en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: Merito ejecutivo.** El presente contrato es Ley para las partes por tanto, LA PARTE ARRENDATARIA declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo, por lo cual solo bastará con la presentación del mismo el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles para iniciar el respectivo proceso judicial.





No siendo otro el motivo del presente Contrato, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 12 días del mes de octubre de 2016, una vez leído y aprobado por las partes que en él han intervenido, entregándose una copia.

LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN
C. C. No 16.750.789 de Cali
PARTE ARRENDADORA

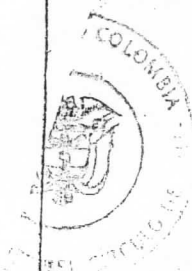
ZOEE KATHALYNA CASTAÑEDA MORALES c.c. No 1.055.836.169 de Aguadas
Caldas
PARTE ARRENDATARIA.

MARIA ANGELICA GIRALDO.
C.C 31.962.541 de Cali Valle.
CODEUDORA



NOTARIA 20

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Artículo 68 Dec. Ley 960/70). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe estar unido con sello de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VENEZUNIA, CALI

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al Despacho de la Notaría 20 del Circuito de Cali, compareció Zoe Kathalyne Sotomayor Morales identificado(a) con cc. No. 9955836169 de Azuarcas y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

03 NOV 2016

El Compareciente Zoe Kathalyne C.

[Signature]
Sandra Mariel Espejo Mojica
Notaria Encargada

[Fingerprint]
COMPARECIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VENEZUNIA, CALI

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

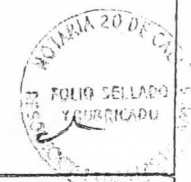
Al Despacho de la Notaría 20 del Circuito de Cali, compareció Maria Angelica Giraldo identificado(a) con cc. No. 39962541 de Cali y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

03 NOV 2016

El Compareciente Angelica Giraldo

[Signature]
Sandra Mariel Espejo Mojica
Notaria Encargada

[Fingerprint]
COMPARECIENTE





EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LUIS HERNANDO PEÑA VILLEGAS
C.C./Nit 14938182
CR 2 C 65 A-41
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO

512927

TOTAL A PAGAR

\$ 321,277.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Febrero 25-2022

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 18-2022



Código No. SC 6880-1
SC 6880-3 SC 6880-4
SC 6880-5
NTC-1001-2015

R 3299 1/2

Línea de Atención
**MARCA
177**

**FACTURA
DIGITAL**

Actívala ya en
www.emcali.com.co
o a través de **Emcali App**

Escanea este
código QR con
tu dispositivo
móvil.



ACUEDUCTO

Dir Instalación	CR 2 C 65 A-41	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Jul - 27	Cargo Básico			8,263.42	-82.63	8,180.79
Estrato	3	Agosto - 26	Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,314.85	37,037.60	-370.40	36,667.20
No. Medidor M1	2019S_155062	Sep - 31	Consumo Mayor Al Básico 11	11.00	2,314.85	25,463.35		25,463.35
Lectura Actual	398	Oct - 29	Otros Cobros					1,489.97
Lectura Anterior	371	Nov - 29	Ajuste al Peso					.47
Diferencia	27	Dic - 27						
Consumo del mes en M3	27	PROM - 28						
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,107.25	Cm Inversión Poir	\$ 258.72					
Cm Inversión Va	\$ 945.71	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$71,801.78

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CR 2 C 65 A-41	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Cm Operación	Cargo Básico			4,432.15	-88.65	4,343.50
Estrato	3	Cm Inversión Va	Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,667.31	42,676.96	-853.60	41,823.36
Vertimiento	27 M3	Cm Inversión Poir	Consumo Mayor Al Básico 11	11.00	2,667.31	29,340.41		29,340.41
		Cm Tasa Ambiental	Otros Cobros					1,011.60
			Ajuste al Peso					.13
TOTAL								\$76,519.00

ENERGIA

Dir Instalación	CR 2 C 65 A-41			CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial			Consumo De Energía Activa					
Estrato	3			Consumo Básico Hasta 173	173.00	684.00	118,332.36	-17,749.85	100,582.51
Consumo de energía activa				Consumo Mayor Al Básico 47	47.00	684.00	32,148.10		32,148.10
No. Medidor M1	C2CB_120207973			Ajuste al Peso					.39
Lectura Actual	23,108								
Lectura Anterior	22,888								
Diferencia	220								
Consumo Actual	220 KWH								
				TOTAL					\$132,731.00

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación	Meta anual (DIUG-FIUG)	1.15	2.00	5.27	7.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión	Mensual (DIUM-FIUM)	00	00	00	00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización	Acumulado (DIU-FIU)	1.15	2.00	5.27	7.00
Circuito	1706	Distribución	Hrs Comp. (HC-THC)	00 - 00		00 - 00	
Grupo	1	Perdidas	Eventos Comp. (VC TVC)	00 - 00		00 - 00	
NIU	736996	Restricciones	Cons Estimado Comp. (CEC)	317.00		245.00	
Transformador	OE10389	Cuv Aplicado (Creg 012-20)	% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00		12.00	
		Cuv Calculado (Creg 119-07)	Cargo de Distribución-DT	87.9%		115.46	
			Valor Total-COMP	\$ 0.00		\$ 0.00	

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:000.332.500-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar	ALUMBRADO PUBLICO (AP)
Periodo Facturacion	DIC 29 a ENE 27	Ene	Costo Fijo	16,433.10	Municipio de Santiago De Cali
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	Dic	Costo Variable	10,495.02	ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI
Frecuencia de Barrido	2 Producción	Nov	Valor Aprovechamiento	584.64	TOTAL
		Oct	Subsidio (5%)	-1,375.65	\$8,168.00
		Sep	(-)Ajuste al Peso	.11	
		Ago			
			TOTAL	\$26,137.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-01-17
Por valor de	\$336,800.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	281,051.78
SubTotal Otros Servicios + AP	34,305.00
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	315,356.78
+ Cuotas de Financiación	5,920.22
VALOR TOTAL	321,277.00
TOTAL A PAGAR	\$ 321,277.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

Copyright Soluciones de Comunicación SAS Nit: 860.090.012-0

LUIS HERNANDO PEÑA VILLEGAS CR 2 C 65 A-41
C.C./Nit 14938182
Mes Cuenta Febrero, 2022

No. Pago Electrónico 270377887



EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

512927

Estado de Cuenta No.

331265771

TOTAL A PAGAR

\$ 321,277.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Febrero 25-2022

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 18-2022



Gases de Occidente
NIT: 800.167.643-5

No. CONTRATO

5 18

43977

Código de referencia
para pago electrónico
Válido para febrero 2022

234890744

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: LUIS FERNANDO PEQA MILLAN

Dirección: KR 2C CL 65A - 41

Barrio: LOS GUAYACANES

Estrato: 3

Categoría: RESIDENCIAL

Tasa de interés de mora: 2.0410

Ciclo: 4

Factura No. 1142614023

Días de consumo: 31

Período de consumo: D M A D M A
09 01 2022 08 02 2022

Fecha límite de pago: 28/FEB/2022

Fecha de facturación: 16/02/2022

C.C. Chipchape Bodega 6 Piso 3 y Calle 44 No. 28 F-79 Barrio 12 de Octubre.
Línea de atención a clientes: 418 7333. Fuera de Cali: 01 8000 528 888

SC703-1 SA270-1 OS187-1

Descripción concepto	Saldo Anterior	Abono Capital	Intereses	Total	Saldo Capital	Cuotas pend.	Interes finan.
SP - CONSUMO MES ACTUAL	0.00	0.00	0.00	38,441.00	0.00	0	0.0000
SP - CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,524.00	0.00	0	0.0000

INFORMACIÓN TARIFARIA

VALOR DEL M³

RANGO 0 - 0 MAS 0

SP POR CADA M³ 2562.7 0

Lectura actual (m³)

5172

Lectura Anterior (m³)

5155

Factor de corrección

0.8931

Consumo mes (m³)

15

Servicios públicos (SP)

40,965

Servicios (S)

0

Saldo anterior

0

TOTAL A PAGAR

40,965

Saldo Capital

0

Facturas sin cancelar incluida esta

1

Consumo últimos 6 meses

13 AGO
15 SEP
17 OCT
19 NOV
17 DIC
10 ENE

Consumo promedio últimos 6 meses (m³)

15

Medidor

179442-1997-01

% subsidio o contribución

0.00%

Fecha de suspensión por falta de pago

(*) Ver para reclamaciones

Causal de no lectura

Cupo aprobado

3.602.500

(*) Sujeto a condiciones y políticas del grupo Brilla

Brilla

Revisión Periódica

Si no ha modificado su instalación, su certificado de conformidad se encuentra vigente.

164

Línea de emergencia

G:11608 T:760.12 D:622.38 C:2523.61 P:194

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco

Nombre banco

Cheque No.

Contrato (cliente)

LUIS FERNANDO PEQA MILLAN

Número de contrato

43977

Código de referencia

234890744

PAGA EN LÍNEA



TOTAL A PAGAR

40,965

Fecha límite de pago

28/FEB/2022

Recuerda:

Cierre la válvula de corte en la noche o cuando no la utilice.

Pague sin recargo hasta:

28/FEB/2022

Pague con recargo hasta:

02/MAR/2022

Este documento equivalente a la factura presta merito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994

CON **BRILLA ESTRENAS,**
PORQUE ESTRENAS



Artículos para el hogar



Construcción



Electrodomésticos y Tecnología



Motoros

Aprovecha tu cupo agrandado hasta de

\$6.000.000*

y compra lo que siempre has querido



*Válido de enero 10 a febrero 28 de 2022. Brilla opera como medio de financiación no bancaria. Aplican términos y condiciones: La tasa de financiación será la máxima autorizada por la Super Financiera al momento de la adquisición del producto, esta, así como el número máximo de cuotas a elegir por el cliente (dependiendo del producto) están disponibles en www.brilladegasesdeoccidente.com. Brilla no actúa en calidad de productor, proveedor y/o distribuidor de los productos y servicios adquiridos a través de la financiación, quien actúa con estas calidades es el aliado ante el cual se haga la compra, quien determinará la disponibilidad y garantías de los mismos. Los productos ofrecidos en combo pueden ser financiados individualmente. Imágenes de referencia. Campaña válida en los almacenes aliados Brilla en Cali, Valle del Cauca, exceptuando los ubicados en Buenaventura (Valle del Cauca), el barrio Potrero Grande (Cali - Valle del Cauca) y el departamento de Cauca.

Brilladegasesdeoccidente Brillagdo www.brilladegasesdeoccidente.com

Brilla
Creciendo contigo



Evita las filas y agenda tu cita para ser atendido en nuestras oficinas GdO, a través de

www.gdo.com.co

o al teléfono

602 641 0600

Comprobante No. 0000036800

03 Feb 2022 - 04:16 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

750-175279-83

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

300-514987-04

Valor enviado

\$ 868.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia